

Debe convenio Firmado

DECRETO ALCALDICIO N° 006823

Casablanca, 12 SEP 2018

VISTOS:



- 1.- Lo solicitado por Dirección de Salud Municipal.
- 2.- Convenio entre el Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio y la Ilustre Municipalidad de Casablanca, denominado “Destinación de Profesionales de Enfermería del Programa de Apoyo a la Enfermería Rural año 2018”.
- 3.- Lo instruido por la Directora del Subdepartamento de Atención Primaria del Servicio de Salud Valparaíso–San Antonio.
- 4.- Las facultades que me confieren la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:



- 1.- La conveniencia de celebrar Convenio entre el Servicio de Salud Valparaíso–San Antonio y la Ilustre Municipalidad de Casablanca, en el marco del “Destinación de Profesionales de Enfermería del Programa de Apoyo a la Enfermería Rural año 2018”.
- 2.- Que dicha Convención reporta un beneficio inmediato y directo a usuarios y pacientes atendidos por el Departamento de Salud Municipal.
- 3.- Que, por un retraso no imputable a la Dirección de Salud y la Dirección de Asesoría Jurídica, el presente Convenio Modificadorio fue recepcionado con fecha 06 de septiembre de 2018, en circunstancias que el documento tiene fecha 30 de Julio del año en curso.
- 4.- Que por solicitud expresa de la Directora del Subdepartamento de Atención Primaria del Servicio de Salud Valparaíso–San Antonio, se dejarán consignadas las personerías de los firmantes en el presente acto administrativo.

DECRETO:

- I.- Apruébese Convenio Mandato entre el Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio y la Ilustre Municipalidad de Casablanca, en el marco del “Destinación de Profesionales de Enfermería del Programa de Apoyo a la Enfermería Rural año 2018”.
- II.- Incorpórese en el presente acto administrativos las personerías de los firmantes del Convenio Modificadorio entre el Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio y la Ilustre Municipalidad de Casablanca. Así, el mandato para actuar en nombre y representación del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio de la Directora (s) del Subdepartamento de Atención Primaria, **ALIS CATALÁN ARAYA** cédula nacional de identidad 14.290.808-5, consta de Decreto Supremo N° 144 de 2015 del Ministerio de Salud; y que la personería de don **JUAN ALFONSO BARROS DIEZ**, cédula nacional de identidad 9.159.228-2, para actuar en nombre y representación de la I. Municipalidad de Casablanca, como Alcalde subrogante, consta de Decreto Alcaldicio N° 6510 de fecha 31 de agosto de 2018, los que no se insertan por ser conocidos de las partes.
- III.- La Dirección de Salud Municipal estará a cargo de la fiscalización del cumplimiento del presente convenio.
- IV.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

  
**Leonel Bustamante González**  
 Secretario Municipal  
 I. Municipalidad de Casablanca

  
**Juan Alfonso Barros Díez**  
 Alcalde (s)  
 I. Municipalidad de Casablanca

Distribución:  
D. Salud  
JABD/NHR/jrr



SERVICIO DE SALUD  
VALPARAISO SAN ANTONIO  
SUBDEPARTAMENTO APS  
ACA/PVO/SPR/MPH/MFN/JSO/jso

Int N°09 FECHA:30/07/2018

**CONVENIO ENTRE I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA Y  
SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO- SAN ANTONIO.  
PARA DESTINACIÓN DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DEL PROGRAMA DE  
APOYO A LA ENFERMERÍA RURAL 2018**

En Valparaíso a 30 de julio de 2018 entre el **Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio**, persona jurídica de derecho público Rut: 61.606.500-9, domiciliado en Avenida Brasil 1435, Valparaíso, representado por su Directora (S) Alis Catalán Araya, RUT 14.290.808-5, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, persona jurídica de derecho público Rut: 69.061.400-6, domiciliada en Constitución 111, representada por su Alcalde (S) don Juan Alfonso Barros Díez, Cédula de Identidad N° 9.159.228-2, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Naturaleza del Convenio.** Que conforme al artículo 57 de la ley 19.378 del Ministerio de Salud, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

**SEGUNDA: Objetivo del Convenio.** El Ministerio de Salud, consciente de la brecha de enfermeros existente para favorecer el desarrollo local de las comunas rurales, ha creado el **Programa de Apoyo a la Enfermería Rural**, en adelante **PAER**, el cual surge como una estrategia destinada a mejorar la captación, distribución y permanencia de las enfermeras a lo largo del país para satisfacer las necesidades y cobertura y calidad de la atención que requiere la población usuaria, en especial la que se encuentra en sectores pobres y apartados de los centros urbanos.

Basados en esta directriz y la política de fortalecimiento del nivel primario de atención, "el Servicio" y "la Municipalidad", conscientes de la necesidad de contar con un profesional de enfermería en la comuna de Casablanca, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes para permitir a la Dirección del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio a priorizar la asignación de **1 Profesional de Enfermería PAER** para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por "la Municipalidad", que se señalan en la cláusula tercera de este convenio.

**TERCERA:** "El Servicio" mediante el presente instrumento destina en comisión de servicio al profesional de enfermería **Francisca Aliaga Bustos**, para su desempeño profesional en los establecimientos de salud de la comuna.

Los actos administrativos de contratación y comisión de servicio, se consideran forman parte integrante del presente convenio.

**CUARTA: Contrato y Dependencia.** El profesional será contratado por "el Servicio" y destinado a "la Municipalidad" en Comisión de Servicio.

Independiente de su destinación en comisión de servicio, se establece que la Jefatura Directa del profesional será la Directora de APS de la Dirección de "el Servicio".

El Director del establecimiento asistencial cumplirá el rol de Jefatura Administrativa Directa, efectuando el control y supervisión del profesional en lo relativo a: cumplimiento de horario y jornada de trabajo, así como a su desempeño general en el establecimiento, incluyendo el trato al usuario. Deberá dejar constancia mediante registro dispuesto para tal efecto, de los atrasos, días administrativos, licencias médicas, feriados legales, cualquier ausencia del profesional a sus funciones y los reclamos y/o felicitaciones que se ingresen hacia el profesional en oficina OIRS del establecimiento. Dichos antecedentes siempre deberán ser enviados a la Directora de APS como jefatura directa del profesional.

La jefatura administrativa directa reconocerá el derecho del profesional funcionario de asistir, previa autorización formal de su jefatura directa, a las capacitaciones, cometidos funcionarios, reuniones, sean éstas de interés del profesional, de "la Municipalidad" o de "el Servicio". Esto hace necesario la coordinación entre las partes involucradas de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales o aquellas previamente agendadas.

La participación del profesional en las actividades anteriormente nombradas será de cargo de quien sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, siendo responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

**QUINTA: Remuneraciones y Horas Extraordinarias.** La remuneración del profesional se ajustará a lo correspondiente a la Escala Única de Sueldos que rige la Ley 18.834 en grado 14.

Será responsabilidad de "el Servicio" hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan al profesional.

El funcionario tendrá derecho a pago de horas extraordinarias por trabajos encomendados por su jefatura directa después de la jornada laboral, trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos, siempre que no se hayan compensado con descanso suplementario. La decisión de autorizar descanso suplementario o pago de horas extras corresponderá al Jefe Directo del funcionario, según criterios previamente establecidos.

**SEXTA: Jornada Laboral.** Conforme a lo mencionado en la cláusula tercera, "el Servicio" destinará al profesional a desempeñarse en la comuna de Casablanca en jornada de trabajo de 44 hrs semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 hrs diarias.

El profesional de enfermería deberá enviar mensualmente a Atención Primaria de la Dirección de "el Servicio", los registros del control de marcaciones horaria del profesional validado por su jefatura administrativa directa, los que deben ser visados por la jefatura directa de APS previa a su envío a personal de "el Servicio".

La distribución de la jornada laboral será asimilable a lo señalado en el artículo 15° de la ley 19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento en el que se desempeñe el funcionario y existiendo acuerdo entre el profesional, "la Municipalidad" y "el Servicio".

En caso de existir atrasos o ausentismo injustificado, se efectuarán los descuentos de remuneraciones correspondientes por parte de "el Servicio".

"La Municipalidad" tendrá la facultad de adaptar los horarios y jornadas de desempeño del profesional, en caso de ser requeridas actividades en extensión horaria o cuando requiera hacer uso de permisos u otros beneficios a los que legalmente tiene derecho. En dicho caso la nueva jornada no podrá exceder las 9 hrs diarias de trabajo.

**SÉPTIMA: Días Administrativos y Feriados Legales.** El profesional tendrá derecho para ausentarse de sus labores habituales hasta por 6 días completos durante el año calendario, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por el director del establecimiento de salud, su jefatura directa y el subdirector de recursos humanos de "el Servicio", según establece la ley 18.834. El ejercicio del derecho deberá programarse con anterioridad para no perjudicar el funcionamiento del establecimiento ni a las personas citadas, debiendo documentarse con anticipación al jefe directo y al director del establecimiento de "la Municipalidad".

Una vez cumplido un periodo de un año en "el Servicio", el profesional tendrá derecho a 15 días de feriado legal con el goce de todas las remuneraciones. En caso que el profesional cuente con experiencia laboral en otro servicio de salud, se hará efectivo el derecho a feriado legal progresivo, previa regularización en la oficina de personal de "el Servicio".

El funcionario solicitará su feriado indicando la fecha en que hará uso de este derecho, el cual no podrá en ningún caso ser denegado discrecionalmente. Cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen el jefe directo, podrá anticipar o postergar la época del feriado, a condición de que éste quede comprendido dentro del año respectivo, salvo que el funcionario en este caso pidiere expresamente hacer uso conjunto de su feriado con el que corresponda al año siguiente. Sin embargo, no podrán acumularse más de dos periodos consecutivos de feriados.

**OCTAVA: Obligaciones del Profesional de Enfermería PAER.** El profesional ejecutará las siguientes acciones en su jornada laboral:

- a) Cumplir íntegramente las obligaciones funcionarias establecidas en el Título III, artículos 55 a 57 de la Ley 18.834, Estatuto Administrativo
- b) Acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, en el ámbito de su profesión, incluidas en la canasta de prestaciones en el curso de la

vida, estipulada en el artículo 5 del decreto que Determina el Aporte Estatal a Municipalidades que Indica, para sus Entidades Administradoras de Salud Municipal, por el Periodo que Señala; y la Ley 19.378.

- c) Cumplimiento de las funciones que competen a su cargo según el documento **Funciones Profesional Enfermero del Programa de Apoyo a la Enfermería Rural (PAER)**, elaborado por Atención Primaria Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.
- d) Aplicar y favorecer el desarrollo del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria, en la comuna y establecimiento en el que se desempeñe.
- e) Cumplir con otras funciones asignadas por su jefatura directa.
- f) Cumplir con todas aquellas actividades y funciones que le asigne el Director del establecimiento asistencial, siempre que ellas no involucren incumplimiento de las funciones anteriormente nombradas.
- g) El profesional podrá asumir designaciones de funciones técnicas directivas, encargado de programas o unidades organizacionales del establecimiento asistencial, lo que siempre deberá ser analizado y acordado con su jefatura directa. De asumir alguna de estas funciones, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, precisando las horas dedicadas a dichas funciones en el decreto alcaldicio y/o resolución que lo nombre, radicando responsabilidad administrativa en la ejecución del trabajo asignado.
- h) Realizar su trabajo con dedicación, cortesía, amabilidad y eficiencia con los usuarios y compañeros de trabajo.
- i) Desempeñar personalmente las funciones a cargo en forma regular y continua.
- j) Orientar el trabajo a los fines institucionales, y el interés general sobre el particular.
- k) Observar el principio de Probidad Administrativa, teniendo una conducta intachable, ser honesto y leal en el desempeño del cargo y asegurar la preeminencia del interés público sobre el privado.

**NOVENA: Obligaciones de la Municipalidad.** "La Municipalidad" asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de viáticos y pasajes por cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio, sean estos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones solicitados por la comuna o convenidos previamente con la Municipalidad. Así mismo serán de cargo de "el Servicio" cuando sean dispuestos por su Jefatura Directa o el Director de "el Servicio".

De igual manera, "la Municipalidad" se compromete a brindar al profesional:

- **Pago de Bono por Vivienda equivalente a \$195.000 (ciento noventa y cinco mil pesos) mensuales para subvención de arriendo de vivienda en la comuna de destinación o comunas cercanas a la destinación, reajutable anualmente según IPC.**

En este caso, el pago de gastos por concepto de agua, luz, gas, teléfono e internet serán de cargo del funcionario ocupante del inmueble.

En relación a las condiciones mínimas para la ejecución de las actividades y tareas a desempeñar por el profesional en el establecimiento de salud primaria de la comuna, "la Municipalidad" deberá velar por:

- Disponer de un box clínico equipado para la atención directa de los pacientes; contar con los insumos necesarios para la correcta evaluación; mantener operativos equipos y equipamientos de apoyo clínico y administrativo; y destinar personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- Favorecer el acceso a asesorías técnicas de programa, capacitación y docencia, facilitando horarios protegidos que permitan su correcta ejecución.
- Facilitar el desarrollo de actividades de promoción y prevención comunitaria.

Se deja constancia que el profesional es un recurso para la Atención Primaria cuyo objetivo es disminuir brechas en la atención de enfermería en zonas rurales, por lo que su asignación no puede ser causal de reemplazo, sustitución ni desplazamiento de otros profesionales de enfermería del establecimiento y de la comuna al cual se le asignó.

**DÉCIMA: Calificaciones.** El profesional será calificado según lo establecido en la Ley 18.834. para efecto de las calificaciones que debe realizar "el Servicio" a sus profesionales funcionarios, los Directores de los centros de atención primaria a los cuales están destinados estos profesionales remitirán a la Directora de APS un informe sobre el desempeño del profesional, el que se refiere a los siguientes factores establecidos en el artículo 15 del Sistema de Calificaciones de la Administración Pública, reglamento de calificaciones del personal afecto al estatuto Administrativo Ley 18.834: rendimiento, condiciones personales y comportamiento funcionario.

Para efecto de las precalificaciones del profesional, la Directora de APS solicitará al Director/a del establecimiento, el envío de una precalificación escrita la cual será considerada en la precalificación final del profesional. Para ello, enviará vía correo electrónico, el formato legalmente utilizado en "el Servicio", el cual deberá ser llenado y firmado por el director del establecimiento y enviado vía e-mail a la Directora de APS.

El desempeño de un profesional funcionario de "el Servicio" en un establecimiento de atención primaria, no es causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

**DÉCIMA PRIMERA: Extinción del Convenio.** Será causal de cese del presente convenio, si se incurriere en alguna de las siguientes causales:

1. No cumplimiento de alguna de las obligaciones de la Municipalidad, establecidas en la cláusula novena de este convenio, o
2. De común acuerdo entre "el Servicio" y la Municipalidad", formalizado a través del instrumento respectivo, o
3. Disposición de traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte de "el Servicio" la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.
4. Unilateralmente por parte de "el Servicio", sin expresión de causa, bastando para ello la comunicación escrita del Director de Servicio al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de término, o

**DÉCIMA SEGUNDA: Vigencia del Convenio.** El presente convenio tendrá vigencia desde que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe, hasta el 31 de diciembre del año 2018. Se renovará por periodos anuales en forma automática y sucesiva, salvo que concurra alguna de las causales de la cláusula décima primera.

Sin perjuicio de lo anterior "el Servicio" se obliga a comunicar a "la Municipalidad" el cese de funciones del profesional, por cualquier causa.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando dos en poder "del Servicio", uno de "la Municipalidad".



**JUAN ALFONSO BARROS DIEZ**  
ALCALDE (S)  
I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

**ALIS CATALAN ARAYA**  
DIRECTORA (S) SERVICIO DE SALUD  
VALPARAISO SAN ANTONIO